

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23650 *ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.787, interpuesto por doña Sabina Martínez Martín y don Miguel Ortiz Morcillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.787, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por doña Sabina Martínez Martín y don Miguel Ortiz Morcillo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Auxiliares-diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares-diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sabina Martínez Martín y don Miguel Ortiz Morcillo frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979 por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

23651 *ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 394 del año 1982, interpuesto por don Gabriel Cano Andújar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 394 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Gabriel Cano Andújar contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a

la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 13 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Cano Andújar, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuadas por el señor Habilitado pagador durante los años 1978 y 1979, al no habersele sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y Ley 70/1978, de 29 de diciembre, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia; así como declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir de 1 de enero de 1978 el importe de los trienios devengados durante dicho año a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir de 1 de enero de 1979 por el importe deducido de los mismos preceptos y referido a 1978, debiendo incluirse en ambos casos las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; sin expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

23652 *ORDEN 111/02308/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Flora Pérez Domínguez, viuda de don Francisco Lema Ben, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Extmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Flora Pérez Domínguez, viuda de don Francisco Lema Ben Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1978 y 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Flora Pérez Domínguez, viuda de don Francisco Lema Ben, representada por el Letrado señor Valcarlos Valcarlos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1978 y 26 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administra-